



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 1677/2022
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 01 AGO 2022

VISTOS:

El trámite fue iniciado por la Señora Leyna Hercilia Sempertegui Nieves, mediante memorial de fecha 28 de noviembre de 2018, documento rectificado por memorial de fecha 30 de marzo de 2022 en representación legal de los propietarios legítimos los Señores: Joaquín Sempertegui Solares, María Luz Nieves Sandi de Sempertegui, Angélica Macías Ortega, Arturo Luis Torrico Herboso, María Rene Senzano Torres, conforme se acredita mediante Testimonio N° 460/2018 de fecha 13 de abril de 2018, de Poder Especial, Bastante y Suficiente otorgado mediante Notaria N°9 a cuyo cargo se encuentra la Dra. Stenka G. Udaeta España y Testimonio N° 786/2017 de fecha 02 de septiembre de 2017, de Poder Especial, Bastante y Suficiente otorgado mediante Notaria N°14 a cuyo cargo se encuentra la Abog. Bertiz Barriga Garcia, presentando en Oficinas de Asistencia al Usuario (ODAU), y emitido el Formulario de Verificación de Requisitos, llenado y firmado por el Arq. Marcelo Rosales G. Técnico de (ODAU) G.A.M.S, acreditándose así el cumplimiento de lo previsto por el Art. 27.- del Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado, aprobado mediante Decreto Municipal N° 014/2015.

CONSIDERANDO I.-

Que, mediante Testimonio N° 633/2000 de fecha 04 de agosto de 2000 de protocolización de una minuta reconocida de transferencia de un lote de terreno ubicado en la localidad denominada Molle Mocko, ubicado en el ex fundo Aranjuez, Cantón San Sebastián, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, marcado con los números Nos. A-7 y A-8, con una superficie de 2.000,00 m² que hace el señor GREGORIO PEREZ MEDRANO a favor de los señores SILVERIO SORAIDE ARANCIBIA y ANGELICA MACIAS ORTEGA. Dominio que se acredita con la inscripción de titularidad de dominio en Derechos Reales bajo el FOLIO REAL CON MATRICULA N° 1.01.1.99.0014727 en la columna A) de Titularidad sobre el Dominio, Asiento N° 1 de fecha 14 de agosto de 2000.

Que, mediante PROVISION EJECUTORIA DE FECHA 13/10/2017, mandada a librar por el Juez Publico de Familia N° 7 de la Capital dentro de la demanda de divorcio seguido por ANGELICA MACIAS ORTEGA contra SILVERIO SORAIDE ARANCIBIA, el mismo cede en favor de Angélica Macias Ortega el 50% de su cuota parte de la superficie, ordenando registrarse mediante la provisión ejecutoria. Dominio que se acredita con la inscripción de titularidad de dominio en Derechos Reales bajo el FOLIO REAL CON MATRICULA N° 1.01.1.99.0014727 en la columna A) de Titularidad sobre el Dominio, Asiento N° 2 de fecha 14 de agosto de 2000, rectificado por error atribuible a DD.RR la sub inscripción en el Asiento N° 3 de fecha 28 de julio de 2022.

Que, mediante Testimonio N° 432/2000 de fecha 30 de mayo de 2000 de una minuta reconocida de transferencia de un lote de terreno ubicado en la localidad denominada Molle Mocko, ubicado en el ex fundo Aranjuez, Cantón San Sebastián, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, rectificación de datos de identidad, referido a derecho propietario de un inmueble, ubicado en la localidad de Molle Mocko, ex fundo Aranjuez, marcado con los números A-5 y A-6 con una superficie de 2.000,00 m² que realiza el Señor Gregorio Pérez Medrano en favor de los Señores Arturo Torrico Herboso y María Rene Zensano de Torrico. Dominio que se acredita con la inscripción de titularidad de dominio en Derechos Reales bajo el FOLIO REAL CON MATRICULA N° 1.01.1.99.0014054 en la columna A) de Titularidad sobre el Dominio, Asiento N° 1 de fecha 14 de junio de 2000.

Que, mediante Testimonio N° 876/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de rectificación de datos de identidad, referido a derecho propietario de un inmueble, ubicado en la localidad de molle mocko, ex fundo Aranjuez, con una superficie de 2.000,00 m² registrado en





derechos reales bajo matrícula N°1011990014054, constituido mediante escritura pública N° 432/2000, en cuya escritura pública por error se consignó los nombres de los compradores como Arturo Torrico Herboso y María Rene Zensano de Torrico, siendo el correcto y definitivo conforme a certificación de SEGIP, ARTURO LUIS TORRICOS HERBOSO Y MARIA RENE SENZANO TORRES, rectificación acreditado por la sub inscripción de rectificación realizado por los propietarios, acreditado en el FOLIO REAL CON MATRICULA N° 1.01.1.99.0014054 en la columna A) de Titularidad sobre el Dominio, Asiento N° 2 de fecha 15 de octubre de 2013.

Que, mediante Testimonio N° 449/2000 de fecha 30 de mayo de 2000, de protocolización de una minuta reconocida de transferencia de un lote de terreno ubicado en la localidad denominada Molle Mocko, ubicado en el ex fundo Aranjuez, marcados con los números Nos. A-4, con una superficie de 1.000,00 m2 que hace el señor GREGORIO PEREZ MEDRANO a favor de los señores JOAQUIN SEMPETEGUI SOLARES Y MARIA LUZ NIEVES SANDI DE SEMPETEGUI. Dominio que se acredita con la inscripción de titularidad de dominio en Derechos Reales bajo el FOLIO REAL CON MATRICULA N° 1.01.1.99.0014065 en la columna A) de Titularidad sobre el Dominio, Asiento N° 1 de fecha 14 de junio de 2000.

Que mediante Testimonio N° 2505/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, de protocolización de una minuta con valor de documento privado debidamente reconocida de Compra y venta del 50% de un lote de terreno ubicado en la zona del ex fundo Aranjuez Molle Mocko de esta ciudad otorgado por el Señor Silverio Soraide Arancibia con la anuencia de la Señora Angélica Macias Ortega de Soraide a favor de los señores Juan Pablo Mendieta Garrón y Seyla Mariel Vela Gomez, con una superficie de 1.000,00 m2. Testimonio N° 2505/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, protocolización de una minuta con valor de documento privado debidamente reconocida de Compra y venta del 50% de un lote de terreno ubicado en la zona del ex fundo Aranjuez de esta ciudad otorgado por el Señor Silverio Soraide Arancibia con la anuencia de la Señora Angélica Macias Ortega de Soraide a favor de los señores Juan Pablo Mendieta Garrón y Seyla Mariel Vela Gómez, con una superficie de 1.000,00 m2.

Que, una vez cumplido con el procedimiento, las etapas, fases, requisitos técnicos legales previstos en el "Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado" aprobado mediante Decreto Municipal N° 014/15, en fecha 22 de abril de 2015, mediante Registro la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial recibió el trámite de Loteamiento N° 03/19 a nombre de "JOAQUIN SEMPETEGUI Y OTROS", ubicado en la Zona Ckara Puncu, Distrito Catastral 031, con una superficie de 5.000,00 m2, expediente remitido por la Dirección de Regularización Territorial con toda la documentación de respaldo consistente en un (1) archivador de palanca, conteniendo toda la información técnica y legal de respaldo para su aprobación. El proyecto de Loteamiento es elaborado por el profesional independiente Arq. Leyna Hercilia Sempertegui Nieves - Reg. Nal. 12887 Colegio de Arquitectos de Bolivia Top. Nolberto Llanos Calderon - R.N. T-01-3140 Colegio de Topógrafos de Bolivia, en conformidad de lo establecido por el artículo 6 del "Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado" aprobado mediante Decreto Municipal N° 014/15.

CONSIDERANDO II:

Que, en este aparatado se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Regularización Territorial en coordinación de todas las instancias competentes dependientes de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, documentos administrativos que justifican y recomiendan la aprobación del Proyecto de loteamiento, información contenida en los documentos que a continuación serán desarrollados en aquellos aspectos de mayor relevancia.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 64 del Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado, se emite el **INFORME TOPOGRÁFICO CON CITE D.A. U.R. TOP. N° 447/21 de fecha 13 de septiembre del 2021**, emitido por Top. Juan Suyo Condori Sup. Topógrafo, el cual informa entre otros aspectos que, una vez procesados los puntos del





levantamiento topográfico se procedieron a la unión de dichos puntos con líneas que se caracterizan unas de otras e identifican los detalles levantados, como se muestra en los planos topográficos, dicho ello y teniendo graficada la planimetría y altimetría del sector, se procedió a la verificación del proyecto del cual se identifica que todos los puntos levantados como estacas de poligonal de propiedad, límites de manzanos y división de lotes, proyectadas en terreno guardan relación y corresponden a plano del proyecto presentado, las estacas de límites de propiedad, límites de manzanos se encuentran cementadas con estacas de fierro.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 66 del Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado, se emite el INFORME TECNICO FINAL CITE DAUR N°16/2022 de 27 de mayo del 2022, emitido por Arq. Mariela Espada Quispe TECNICO DE LOTEAMIENTOS DE D.A.U.R., previo visto bueno de Arq. Andrea Serrudo Achucarro **JEFE DAUR-G.A.M.S.** y Arq. Marcelo Cristhian Navas Arnez DIRECTOR DE REGULARIZACION TERRITORIAL, en el que se detallan los aspectos técnicos que definen las características principales del perímetro de intervención del proyecto de Loteamiento "**JOAQUIN SEMPETEGUI Y OTROS**", signado con el N° 03/2019, informe que identifica la siguiente información:

• **PUNTOS GEODÉSICOS:**

PUNTOS GEODESICOS TRANSITORIOS		
PUNTO	NORTE	ESTE
PT-522	7893394.406	258623.955
PT-523	7893340.039	258661.308

PUNTOS	CORDENADAS X	COORDENADAS Y
Pto. 1	258648.889	7893417.860
Pto. 2	258626.843	7893346.172
Pto. 3	258605.882	7893345.809
Pto. 4	258605.459	7893346.666
Pto. 5	258604.121	7893350.093
Pto. 6	258603.573	7893350.626
Pto. 7	258602.999	7893351.185
Pto. 8	258600.708	7893355.568
Pto. 9	258598.845	7893358.889
Pto. 10	258595.399	7893361.012
Pto. 11	258586.516	7893361.622
Pto. 12	258583.778	7893362.557
Pto. 13	258583.609	7893361.998
Pto. 14	258574.126	7893365.715
Pto. 15	258572.901	7893440.224
Pto. 16	258621.693	7893425.864





DATOS DE LA PROPIEDAD													
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN TITULOS										5000.00	m2		
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO										5000.00	m2		
SUP. en AREA DE RIESGO NATURAL										0.00	m2		
DATOS DEL PROYECTO													
SUP. UTIL DEL PROYECTO										5000.00	m2	100.00	%
SUP. TOTAL DE LOTES										3499.89	m2	70.00	%
SUP. TOTAL DE CESIONES										1500.11	m2	30.00	%
AREA VERDE										0.00	m2	0	%
AREA DE EQUIPAMIENTO										136.98	m2	2.74	%
TOTAL AREA DE VIAS										1363.13	m2	27.26	%
N	A	B	C	D	E	F	G	TOTAL	A. Verde	A. Equip	A. Vias	TOTAL	
	1 lote	1 lote	2 lotes	1 lote									
1	343.15	913.91	700.13	470.03				3499.89		136.98	1363.13	5000.00	
2			1072.67										
3													
4													
5													
7													
8													
T.	343.15	913.91	1772.80	470.03	0.00	0.00	0.00	3499.89		136.98	1363.13	5000.00	
%								70.00		2.74	27.26	100.00	
NUMERO TOTAL DE LOTES EN PROYECTO												5.00	
SUP. TOTAL DE LOTES EN EL PROYECTO												70.00	3499.89
SUP. TOTAL DE CESIONES												30.00	1500.11

Que, de acuerdo a la tabla, se tiene una cesión total en área de vías de 27.26% equivalente a 1.363,13 m²; área de equipamiento de 2.74 % igual a 136,98 m²;; haciendo un total de cesión de 30.00% equivalente a 1.500,11 m², cumpliendo con la cesión mínima requerida como establece el Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado aprobado por Decreto Municipal N° 14/15, tal cual indica el formulario de normas F-05, expedido en fecha 22 de marzo del 2022 firmado por la Arq. Andrea M. Serrudo Achucarro Jefe del Departamento de Administración Urbana y Rural (D.A.U.R.) llenado este formulario de acuerdo al Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbana de Sucre (P.H.O.Z.E.U.S).

Que, el informe técnico mencionado recomienda: “Habiendo concluido de acuerdo al desarrollo de las fases y etapas del proceso de Loteamiento, cumpliendo con el Reglamento de Loteamientos Urbanizaciones y Condominio Cerrado, aprobado por Decreto Municipal N° 014/2015 de fecha 22 de abril de 2015, con todos los requisitos técnicos, no existiendo sobreposición alguna y sin afectar a Bien de Dominio Público Municipal, recomendamos la aprobación del presente proyecto de Loteamiento a nombre de **JOAQUIN SEMPETEGUI Y OTROS**. con número de Loteamiento **N° 03/19**, remitiendo el expediente a la Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.)”.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 65 del Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado, se emite el Informe Legal Final N° 24/22 de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por la Abog. Mayra Alexandra Pecho Flores, Asesora Legal de Loteamientos D.R.T.-G.A.M.S., previo visto bueno Arq. Andrea Serrudo Achucarro **JEFE DAUR-G.A.M.S.**, se realiza un análisis legal pormenorizado de los documentos que cursan en expediente en observancia de lo establecido por el artículo 27 del Reglamento aplicable. Documento que concluye y recomienda: “Tras haber avanzado el proyecto de loteamiento hasta la fase final y haber superado la etapa de estructuración viaria y zonificación en la cual se identifican los bienes de dominio municipal y conforme la emisión del presente informe legal final, se establece que no existen observaciones de carácter legal ni afectación a bien de dominio municipal. Conforme el





análisis realizado de la normativa aplicable al caso, el presente proyecto de loteamiento no vulnera ninguna normativa técnica ni legal...Habiendo el proyecto de loteamiento cumplido con todas las fases del proceso en aplicación a lo estipulado y dispuesto por el Art. 10 numeral 1 y Art. 27 del **REGLAMENTO DE LOTEAMIENTOS URBANIZACIONES Y CONDOMINIO CERRADO APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 14/15** de fecha 22 de abril de 2015, se recomienda la aprobación del PROYECTO DE LOTEAMIENTO A NOMBRE DE "**JOAQUIN SEMPERTIGUI Y OTROS N° 03/19**", ubicado en la Zona Ckara Puncu Distrito Catastral 031, mediante Resolución Administrativa emitida por la M.A.E."

CONSIDERANDO IV.-

Que, la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**, dispone en su Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Núm. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, por su parte el Artículo 56 I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Continúa el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el mismo cuerpo normativo, preceptúa: Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos: **Núm. 2.-** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015, tiene como objeto establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Que, el mismo cuerpo normativo indica, Artículo 3.- (Bienes Municipales de Dominio Público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, prescribe: Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas., b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. **Órgano Ejecutivo:** a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia., c) **Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.**

Que, por su parte el Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Núm. 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. Num.10. Dirigir la





Gestión Pública Municipal. Por otro lado, el Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES) indica: Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: **13.** Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales, relativa al área de sus atribuciones. **20.** Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado” aprobado mediante Decreto Municipal N° 014/15 (norma aplicable en virtud a lo establecido por la disposición final tercera del Reglamento de Urbanización Progresiva aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21), tiene como Objetivo General. Normar la incorporación en la mancha urbana de predios en estado rustico, situados al interior del radio urbano, a través de los procesos establecidos como Loteamiento, urbanizaciones y condominio cerrado; cambiando el terrero de estado rustico a estado urbanizado en el marco del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial P.M.O.T.

Que, por su parte el artículo 9, establece que el Honorable Alcalde Municipal, “La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Sección Capital Sucre M.A.E. a través de Resolución Administrativa Municipal, previo informe técnico-legal de las instancias competentes que determine la procedencia del trámite, aprobará los proyectos de loteamientos, urbanizaciones y condominio cerrado. A la conclusión de los trámites objeto del presente reglamento, la M.A.E. deberá remitir una copia legalizada de todo el expediente incluyendo los planos y el medio magnético correspondiente, al H.C.M. a efectos que se realice la correspondiente fiscalización”.

Que, el Capítulo IV Requisitos que deben cumplir los proyectos de Loteamiento, en el **artículo 27**, establece los requisitos al inicio del trámite - valores, documentos legales, documentos técnicos; En la etapa final. Asimismo, el artículo 57 establece las fases de revisión de los proyectos siendo 4 fases.

CONSIDERANDO V.

Que, la finalidad de la municipalidad y la de su Gobierno es la de contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación de desarrollo humano sostenible del Municipio.

Que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de conformidad con lo previsto en el Art. 302.- numeral 6) de la Constitución Política del Estado, se establece la Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos.

Que, conforme dispone el art. 62 inciso 5, del “REGLAMENTO DE LOTEAMIENTOS, URBANIZACIONES Y CONDOMINIO CERRADO” se procedió a la publicación del Edicto Municipal adjuntando al expediente las 3 publicaciones discontinuas, realizadas en fechas 20, 22 y 24 de junio del presente año, así mismo hacemos conocer que dichas publicaciones fueron realizadas a través del periódico de circulación Nacional CORREO DEL SUR así mismo se hace conocer que se hicieron las publicaciones de manera virtual a través de la página oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para que si alguien se sintiera afectado en su derecho pueda realizar las acciones que en derecho le corresponden y no existiendo a la fecha, ninguna oposición, de manera verbal o escrita al proyecto en dependencias de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, conforme se indica mediante Informe Técnico – Legal CITE S.M.O.T. N°1321/22.

Que, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado, aprobado mediante Decreto Municipal N° 014/15 de fecha 22 de abril de 2015, la aprobación de los proyectos señalados estarán a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como establece el Art. 09 del Reglamento supra referido mediante Resolución Administrativa Municipal, normativa aplicable en virtud a lo establecido por la disposición final tercera del Reglamento de Urbanización Progresiva aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21 que indica a la letra: “*Todos los tramites en curso y presentados con anterioridad a la vigencia plena del presente reglamento, **deberán concluir conforme a la normativa vigente al momento de su inicio***”.

POR TANTO:





EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, conjuntamente el SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S., en uso de sus funciones y atribuciones específicas conforme establece el inciso c) del artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482/2014 concordante con el artículo 29 numeral 13) y 20) del mismo cuerpo legal y el artículo 9 del Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado, aprobado mediante Decreto Municipal N° 014/15.

RESUELVEN:

Artículo 1.- APROBAR, el Proyecto de Loteamiento "JOAQUIN SEMPETEGUI Y OTROS", de terrenos ubicados en la Zona Ckara Puncu, Distrito Catastral 031, cuyas superficies se encuentran detalladas y graficadas en el plano de Loteamiento, respaldados por los informes técnicos y legales emitidos por la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial a través de las instancias competentes en razón de materia, de acuerdo al siguiente detalle:

1. DATOS DEL PROYECTO:

Proyecto:	Lotificación "JOAQUÍN SEMPETEGUI Y OTROS"
Trámite N°:	03/19
Propietarios:	Joaquín Sempertegui Solares, María Luz Nieves Sandi de Sempertegui, Angélica Macías Ortega, Arturo Luis Torrico Herboso, María Rene Senzano Torres
Zona:	CKARA PUNCU
Distrito Catastral:	31
Sup. según Título:	5.000,00 m²
Sup. según Levantamiento:	5.000,00 m²
Folio Real con Matrícula N°:	1.01.1.99.0014727 1.01.1.99.0014054 1.01.1.99.0014065
Proyectista:	Arq. Leyna Hercilia Sempertegui Nieves - Reg. Nal. 12887 Colegio de Arquitectos de Bolivia
Topógrafo:	Top. Nolberto Llanos Calderon - R.N. T-01-3140 Colegio de Topógrafos de Bolivia

2. RELACIÓN DE SUPERFICIES:

DATOS DE LA PROPIEDAD													
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN TITULOS										5000.00	m2		
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO										5000.00	m2		
SUP. en AREA DE RIESGO NATURAL										0.00	m2		
DATOS DEL PROYECTO													
SUP. UTIL DEL PROYECTO										5000.00	m2	100.00	%
SUP. TOTAL DE LOTES										3499.89	m2	70.00	%
SUP. TOTAL DE CESIONES										1500.11	m2	30.00	%
AREA VERDE										0.00	m2	0	%
AREA DE EQUIPAMIENTO										136.98	m2	2.74	%
TOTAL AREA DE VIAS										1363.13	m2	27.26	%
N	A	B	C	D	E	F	G	TOTAL	A. Verde	A. Equip	A. Vias	TOTAL	
	1 lote	1 lote	2 lotes	1 lote									
1	343.15	913.91	700.13	470.03				3499.89		136.98	1363.13	5000.00	
2			1072.67										
3													
4													
5													
7													
8													
T.	343.15	913.91	1772.80	470.03	0.00	0.00	0.00	3499.89		136.98	1363.13	5000.00	
%								70.00		2.74	27.26	100.00	
NUMERO TOTAL DE LOTES EN PROYECTO												5.00	
SUP. TOTAL DE LOTES EN EL PROYECTO												70.00	3499.89
SUP. TOTAL DE CESIONES												30.00	1500.11





Artículo 2.- DISPONER, la protocolización y su posterior inscripción en Oficina de Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, sobre la superficie a ser cedida para Área de Vías y Área de equipamiento, trámite administrativo que deberá correr por cuenta de los propietarios, según el siguiente cuadro:

Áreas de Cesión según Proyecto	SUPERFICIE M.2	PORCENTAJE
Área de Vías	1.363,13	27.26%
Área de Equipamiento	136.98	2.74%
Área verde	0	0,00 %
SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES: Cuyo destino es Área de Vías y Área de Equipamiento	1.500.11	30,00%
Área de Riesgo Natural	0.00	-----

Artículo 3.- La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., deberá señalar con precisión las Áreas Cedidas al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para que una vez inscrito en Derechos Reales por parte del cedente pase a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, las cuales deben ser protegidas y resguardadas conforme a normativa vigente. Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, deberá remitir al Honorable Concejo Municipal de Sucre, una copia de toda la documentación para su respectiva fiscalización y archivo e INSERTAR las cesiones a favor del G.A.M.S., en la base de datos del Área de Inventariación.

Asimismo, deberá remitir una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de las áreas cedidas.

Artículo 4.- Los propietarios deberán presentar originales del Testimonio de Cesión Gratuita de Terreno conjuntamente el Folio Real inscrito en Oficinas de Derechos Reales de Chuquisaca, más tres copias legalizadas adicionales de los mismos para fines correspondientes.

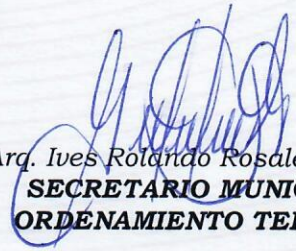
Artículo 5.- A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia de la presente Resolución Administrativa Municipal al Servicio Estatal de Autonomía (SEA) y una copia original a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 6.- La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución de la presente Resolución Administrativa Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-


Dr. Enrique Leaño Palenque
**ALCALDE. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**




Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**


Asesora Legal D.G.G.L.
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

